

Nº 22.660

Valparaíso, 6 de agosto de 2003.

A S. E.  
la Presidente de la H.  
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, sobre fomento de la música chilena, correspondiente al Boletín Nº 2.287-04, con las siguientes modificaciones:

#### TÍTULO I

Ha reemplazado su epígrafe por el siguiente:

“Del Consejo de Fomento de la Música Nacional”.

#### Artículo 1º

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Estado de Chile apoya, estimula, promueve y difunde la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional, para la preservación y fomento de la identidad cultural.”.

## Artículo 2º

Ha reemplazado su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:”.

### Nº 1)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1) Música nacional: toda expresión del género musical, clásica o selecta, popular, de raíz folclórica y de tradición oral, con o sin texto, ya sea creada, interpretada o ejecutada por chilenos.”.

### Nº 9)

Ha intercalado una coma (,), después del término “recopiladores”, la segunda vez que aparece.

## Artículo 3º

Ha reemplazado, en su encabezado, la palabra “Chilena” por “Nacional”.

### Nºs 1), 2) y 4)

Ha sustituido los vocablos “chilena”, “Chilena” y “chilena” por “nacional”, “Nacional” y “nacional”, respectivamente.

Nº 5)

Ha reemplazado el término “chilena” por “nacional”, ha sustituido el punto seguido (.) que le sigue por un punto y coma (;), y ha suprimido su oración final.

Nº 6)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“6) Apoyar a los establecimientos educacionales de nivel prebásico, básico, medio y superior en la difusión y conocimiento del repertorio de música nacional;”.

Nº 7)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“7) Promover estudios y formular proposiciones para la mejor difusión del repertorio nacional;”.

Nºs 9) y 10)

Ha sustituido las palabras “chilena” y “chileno” por “nacional”, respectivamente.

Nº 11

Ha intercalado, entre el vocablo “extra-escolar” y el punto y coma que le sigue (;), la frase “incluyendo en ellas bandas instrumentales”, precedida de una coma (,).

Nº 12)

Ha sustituido la palabra “chilena” por “nacional”.

Nº 13

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“13) Estudiar y proponer medidas conducentes a evitar la reproducción y utilización no autorizadas de los fonogramas, y”.

- - -

Ha consignado como inciso final, nuevo, el siguiente:

“El Consejo, en el cumplimiento de las funciones y atribuciones precedentes, propiciará el fomento y la difusión de las obras musicales nacionales de raíz folclórica y de tradición oral que contribuyan al incremento del patrimonio cultural.”.

- - -

Artículo 4º

Nº 4)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“4) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música popular, designados por la entidad

de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante un decreto firmado por el Ministro de Educación;”.

Nº 5)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“5) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música de raíz folclórica o de tradición oral, designados por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante un decreto firmado por el Ministro de Educación;”.

Nº 6)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“6) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música clásica o selecta, designados por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante un decreto firmado por el Ministro de Educación;”.

Nºs 7), 8), 9), 10) y 11)

En cada uno de estos numerales ha suprimido las palabras “en terna”.

Nº 12)

Ha intercalado los términos “o fundación” entre las palabras “corporación” y “cultural”.

En el inciso cuarto, ha reemplazado la palabra “redesignados” por “designados”.

Ha sustituido el inciso quinto por el siguiente:

“Si vacara alguno de los cargos señalados en este artículo, excepto los correspondientes a los números 1) y 2), el reemplazante será designado por quien corresponda, por el tiempo que falte para completar el período por el cual fue designado su antecesor.”.

En el inciso final, ha suprimido la palabra “miembros”, la segunda vez que aparece.

## TÍTULO II

En su epígrafe, ha reemplazado el vocablo “Chilena” por “Nacional”.

### Artículo 5º

En su inciso primero, ha sustituido, las dos veces que aparece, la palabra “Chilena” por “Nacional”.

Ha reemplazado, su inciso segundo, por el siguiente:

“Las funciones señaladas en los números 4), 5), 6), 8) y 12) del

artículo 3º, se cumplirán mediante llamados a concursos públicos, por medio de una amplia difusión, a través de medios nacionales y regionales, sobre bases objetivas señaladas previamente para asignar los recursos del Fondo y resolverlos. Las funciones indicadas en los números 7) y 10) del mismo artículo, se cumplirán mediante licitación de acuerdo a normas objetivas y públicas que contemplen la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo. La función señalada en el número 11) del referido artículo 3º, se cumplirá mediante aportes de recursos del presupuesto de la Nación a municipalidades, corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, que desarrollen las actividades que allí se indican, que incluyan becas de estudios musicales para niños y jóvenes, que conformen las orquestas y coros que en dicho número se señalan de acuerdo al reglamento. Todo ello en la forma que se establezca en los convenios de colaboración que para estos efectos se suscriban.”.

### TÍTULO III

Ha sustituido su epígrafe por el siguiente:

“Del Premio a la Música Nacional “Presidente de la República””.

#### Artículo 6º

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 6º.- Créase el Premio a la Música Nacional "Presidente de la República", en las menciones de "Autor o Compositor" e "Intérprete, Recopilador, Realizador o Productor Musical". Estará destinado a reconocer la obra del autor o compositor, y del artista intérprete o ejecutante, recopilador o realizador o productor musical chileno que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de la música nacional

se hagan acreedores a este galardón en los siguientes géneros: a) clásico o selecto; b) popular, y c) de raíz folclórica y de tradición oral.”.

#### Artículo 7º

Ha sustituido las palabras “estos premios” y “Éstos se otorgarán” por “este premio” y “Éste se otorgará”, respectivamente.

#### Artículo 8º

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 8º.- El Consejo, convocado por su Presidente, discernirá el premio en el mes de noviembre de cada año y emitirá su fallo fundado en el plazo máximo de treinta días.”.

#### Artículo 9º

En su encabezamiento, ha reemplazado las palabras “chilena “Consejo de Fomento de la Música Chilena”” por “nacional “Presidente de la República””.

#### Nº 1)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Presidente del Consejo de Fomento de la Música Nacional, en el que se dejará constancia del género y de la mención a que se refiere el artículo 6º, a los cuales corresponde el galardonado, y”.

Nº 2)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2) Una suma única ascendente a doscientos setenta unidades tributarias mensuales.”.

#### Artículo 11

En su inciso primero, ha reemplazado los vocablos “chilena” y “Chilena” por “nacional” y “Nacional”, respectivamente.

---

Ha intercalado, entre los artículos 12 y 13, como epígrafe, nuevo, el siguiente:

#### “TÍTULO IV

Del Fomento de la Música Nacional”.

---

#### Artículo 13

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 13.- Los órganos y servicios del Estado y las municipalidades, cuando utilicen música en sus dependencias o durante el desarrollo de los actos oficiales, deberán disponer que ésta sea nacional.”.

#### Artículo 14

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 14.- Las representaciones diplomáticas chilenas acreditadas en el exterior promoverán en sus actividades la difusión de la música nacional en sus distintos géneros.”.

---

Ha consultado como artículos 15, 16, 17 y transitorio, nuevos, los siguientes:

“Artículo 15.- El Consejo de Fomento de la Música Nacional podrá celebrar convenios con entidades de radiodifusión, televisión u otras, con el objetivo de que incluyan en su programación, en el territorio nacional, determinados porcentajes de música nacional.

El reglamento establecerá la forma en que se efectuará la certificación de los porcentajes convenidos, así como la ponderación que se asignará a las entidades que hayan suscrito los acuerdos mencionados en el inciso anterior, en los concursos, licitaciones y campañas indicadas en los números 5) y 10) del artículo 3°.

Artículo 16.- El Registro de la Propiedad Intelectual que recibe el depósito legal a que se refiere el artículo 75 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, entregará, a la Biblioteca Nacional, uno de los ejemplares de las obras musicales, impresos o grabados, para archivar, proteger, investigar, difundir y exhibir la producción musical nacional.

Dicha Biblioteca podrá convenir con corporaciones o fundaciones de derecho privado y de derecho público, la realización de actividades de conservación, investigación, difusión y exhibición de la producción musical nacional.

En el caso de las obras depositadas en el Registro mencionado en el inciso primero, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, la Biblioteca Nacional deberá adoptar los debidos resguardos para no afectar los fines de dicho Registro.

Artículo 17.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 75 de la ley N° 17.336:

1) Agrégase, en su letra d), la siguiente frase después de la palabra “contenga”: “, salvo que se trate de música nacional en que deberán depositarse dos ejemplares”;

2) Intercálase, en su letra e), después de la palabra “fijación” y del punto (.) que la sigue, la siguiente frase: “En el caso de las interpretaciones y ejecuciones de música nacional deberá depositarse dos ejemplares de la fijación.”, y

3) Agrégase, en su letra g), la siguiente frase después de la palabra “letra”: “, y, en el caso de las obras de música nacional, deberá acompañarse dos ejemplares de la partitura”.

Artículo transitorio.- Si con posterioridad a la publicación de esta ley se creare el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, las referencias al Ministerio de Educación y al Ministro respectivo, contenidas en ella, deberán entenderse hechas al citado Consejo y a su Directorio, a partir de la fecha en que comenzaren su funcionamiento.”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto afirmativo de 34 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio y que, en particular, en el carácter de ley orgánica constitucional, el artículo 3º fue aprobado con el voto favorable de 31 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2773, de 5 de Abril de 2.000.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRES ZALDIVAR LARRAIN  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario General del Senado